

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00057-00
Demandante:	Raúl Córdoba Arteaga
Demandado:	Unidas S.A. y otros

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el asunto de referencia, advierte el despacho judicial que mediante auto de fecha 13 de julio se nombró curador ad – litem para que represente a la entidad demandada y emplazada UNIDAS S.A., nombrando para tal efecto al abogado GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

El auxiliar de la justicia aceptó el cargo, por lo que se efectuó su procedió a posesionarlo en el cargo, se le notificó el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de julio de 2019 y se corrió traslado de aquella por el término de 10 días para que realizara las actuaciones pertinentes, quien en término contestó la demanda sin proponer excepciones previas, ni de fondo.

Por lo anterior, sería del caso proferir auto decretando pruebas y fijando fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP, de no ser porque se omitió nombrar curador ad – litem que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS en este proceso, las cuales fueron emplazadas bajo las sendas del artículo 108, ídem.

Ante tal circunstancia, se nombrará nuevamente al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO, para que también represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, a quien se le comunicará sobre su designación al correo electrónico feliperengifo2816@hotmail.com y se le remitirá el acta de posesión respectiva, así como copia de la demanda y sus anexos y del auto que decidió su admisión.

Una vez el curador ad - litem conteste la demanda, pásese el proceso a despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda efectuada en término por el curador ad – litem de la entidad UNIDAS S.A.

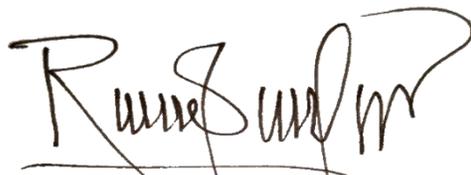
SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad – litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, al doctor GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDÓÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.078 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 130257 de C.S. de la J., a quien se le concede el término de 10 días para que conteste la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE sobre el nombramiento al mentado profesional del derecho, al correo electrónico feliperengifo2816@hotmail.com, y **REMITÁSE** el acta de posesión respectiva, así como copia de la demanda y sus anexos y del auto que decidió su admisión.

El acta deberá remitirse debidamente diligenciada al correo institucional de este despacho judicial = j02prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co-. El término concedido para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la posesión del cargo.

CUARTO: Una vez el curador ad - litem conteste la demanda, pásese el proceso a despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **091** el día de hoy JUEVES VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario